



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

PERGAMINO, 26 DE ABRIL DE 2004.-

Señor
Intendente Municipal de Pergamino
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la ORDENANZA que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad, en la Segunda Sesión Ordinaria realizada el día 23 de abril de 2004, al considerar el Expediente **D-123/03 D.E. eleva Expte. A-4869/03 Intendente Municipal – Eleva los proyectos de Cálculo de Recursos, Presupuesto de Gastos y Ordenanza Fiscal e Impositiva – Ejercicio 2004.**.-

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Apruébase la Ordenanza Fiscal según texto obrante de Fs. 10 a ----- 64 ambas inclusive del Expediente D-123/03, D.E. A-4869/03, con las modificaciones resultantes de las sustituciones e incorporaciones previstas en los Artículos 2 y 3 de la presente.-

ARTÍCULO 2º: Sustitúyanse en el texto referido en el Artículo 1º de la presente, ----- los Artículos 47, 66, 92 – exclusivamente el Inciso 2º -, 154, 234 y 240, que con idéntica numeración quedarán redactados tal como se consigna seguidamente para cada uno de ellos.-

Artículo 47º: El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y compensar ----- de oficio o a pedido del interesado, los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, recargos o multas a su cargo comenzando por los más remotos y en primer término con las multas y recargos hasta completar cuota/s entera/s; el saldo restante se imputará sobre la parte proporcional de cuota origen actualizada siguiente. En defecto de compensación por no existir deudas anteriores al crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor.-

Artículo 66º: Las facultades y poderes de la Municipalidad para deter- ----- minar y exigir el pago de las tasas, derechos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivos los recargos y multas previstas en esta Ordenanza; la acción de repetición a que se refiere el Artículo 59 y la facultad de rectificar liquidaciones y declaraciones juradas, prescriben en un todo de acuerdo a lo normado por la Ley Provincial N° 12076. La prescripción operará el primer día del sexto año calendario fiscal siguiente al de origen de las acciones según lo previsto



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

en el párrafo anterior. Se procederá de acuerdo al siguiente cuadro que incluye acciones, inclusive de repetición, cuyo origen se produce hasta el año fiscal 2004 y con prescripción a partir del 1 de enero del mismo.-

<u>Origen Acción</u>	<u>Prescripción</u>
1998	1/01/2004
1999	1/01/2005
2000	1/01/2006
2001	1/01/2007
2002	1/01/2008
2003	1/01/2009
2004	1/01/2010

Artículo 92° - Inciso 2°: Las profesiones liberales desarrolladas por _____ profesionales de nivel universitario, incluyendo corredores y martilleros públicos que ejerzan conforme a las previsiones de la ley 10973 de la Provincia de Buenos Aires, desarrolladas en forma unipersonal y/o por asociaciones entre sí y que tengan por único y excluyente objeto desarrollar actividades propias de sus profesiones específicas.-

Artículo 154°: Para la realización de espectáculos públicos de cualquier naturaleza deberá requerirse permiso municipal, en las oficinas correspondientes, con una antelación de quince (15) días corridos salvo casos excepcionales debidamente justificados. La entrega del correspondiente permiso queda supeditada a la pertinente autorización por parte del Departamento Ejecutivo y al previo registro por la oficina competente de los talonarios de entradas. En caso de no proporcionarlos, el Departamento Ejecutivo podrá determinar de oficio la cantidad de entradas vendidas tomando como base la capacidad del inmueble en donde se desarrolle el espectáculo. Los que realicen espectáculos en forma continuada obtendrán una autorización anual para el desarrollo de los mismos.-

Los que prestasen o alquilasen inmuebles a organizadores de espectáculos, serán solidariamente responsables por la falta de solicitud de permiso y adicionalmente, en el caso de realización de espectáculos sin la existencia de autorización, por el pago del derecho correspondiente.-

Artículo 234°: Exímese del pago de los siguientes tributos municipales _____ (Seguridad e Higiene, Publicidad y Propaganda, Servicios Varios, Ocupación Espacio Público, Servicio Especial de Limpieza e Higiene) a las empresas que operen como prestadoras del servicio público de transporte de pasajeros, por concesión municipal y en jurisdicción del Distrito.-

Artículo 240°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a emitir las Tasas, _____ Derechos y Contribuciones de mejoras detallando fechas impresas posteriores al vencimiento con los recargos correspondientes incluidos.-

ARTÍCULO 3°: Incorpórase en el texto referido en el Artículo 1° de la presente, - _____ Artículo 223 – el Punto IX con la siguiente redacción:



Honorable Concejo Deliberante

Pergamino

"Hospitales Públicos: Servicios Sanitarios, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Alumbrado Público".-

ARTÍCULO 4º: Apruébase la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2004 según ~~-----~~ texto obrante de Fs. 65 a Fs. 107 ambas inclusive del Expediente D-123/03, D.E. A-4869/03 con las modificaciones resultantes por la sustitución de los Artículos 6 - exclusivamente segundo párrafo, Punto A -, 23 - exclusivamente Inciso 4 -, 41 y 42, que con idéntica numeración quedarán redactados tal como se consigna seguidamente para cada uno de ellos.-

Artículo 6º - Punto A: Actividades con titularidad unipersonal y sin ~~-----~~ personal ocupado \$ 10

Artículo 23º - Inciso 4º: Tarjetas de estacionamiento:
~~-----~~ A los vendedores \$ 0,16
Al público \$ 0,40

Artículo 41º: Establécese para cada una de las zonas correspondien-
~~-----~~ tes a la ciudad cabecera, definidas en los Artículos N° 200 y N° 201 de la Ordenanza Fiscal los importes de tributación por mes que serán de aplicación:

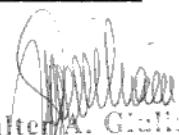
<u>ZONAS</u>	<u>IMPORTES</u>
Primera	\$ 9,40
Segunda	\$ 8,10
Tercera	\$ 8,00
Cuarta	\$ 5,35
Quinta	\$ 4,65
Sexta	\$ 4,40
Séptima	\$ 2,60
Inmuebles en zonas no clasificadas	\$ 4,40

Artículo 42º: Por el mismo concepto enunciado en el Artículo anterior, ~~-----~~ para inmuebles edificados o baldíos ubicados en Delegaciones Municipales, para todas las zonas, por mes \$ 4,60

ARTÍCULO 5º: Comuníquese
~~-----~~

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 5902/04.-


Dr. Walter A. Galliani
Secretario
H.C.D. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino